

# ESTATUTOS

DE LA

## Compañía del Mercado de Managua Ld.

### CAPITULO I

#### Del nombre y capital de la Compañía

Art. 1º—El nombre de la Compañía es «Compañía del Mercado de Managua Limitada.»

Art. 2º—El capital lo forman los privilegios de explotación del Mercado y Mesón, traspasados a la Compañía por doña Encarnación viuda de Morales y don Tomás Martínez y el producto de las acciones vendidas a razón de un mil pesos cada una, dentro de los límites de la referida concesión.

Art. 3º—Estas acciones son transferibles por traspaso, pero para ser éste válido deberá constar en un libro que para el efecto llevará el Gerente de la Compañía.

Art. 4º—Los certificados o títulos de acciones serán expedidos al portador con el sello de la Compañía, firmados por el Gerente y refrendados por uno de los directores que al efecto designe la Junta Directiva.

Art. 5º—La Gerencia llevará un libro en que se registrarán las acciones que se emitan, con especificación de su número y nombre del accionista a cuyo favor se hayan expedido.

Art. 69—La Compañía considerará como propietario de las acciones al individuo en cuyo nombre aparezcan registradas en el correspondiente libro y no se reconocerá a ninguna otra persona derecho alguno sobre ellas a menos que le hayan sido adjudicadas por sentencia en firme o que le hayan sido transferidas en conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Art. 70—Si algún certificado de acción fuese mutilado o manchado, la Junta Directiva a solicitud del tenedor legal y con la simple presentación del título ordenará que éste se cancele y se expida al interesado nuevo documento. También podrá el accionista pedir nuevo título en reposición del que se hubiese perdido o destruido; pero en este caso deberá garantizar a la Compañía en la forma que la Junta Directiva lo estime conveniente. En ambos casos el que pida el cambio, pagará los gastos que ocasione.

Art. 80—Los albaceas o aquellas personas a quienes por la ley corresponda la administración de la testamentaría de algún accionista, serán los únicos a quienes la Compañía considerará con derecho a las acciones registradas en nombre del accionista difunto, mientras no conste a la Junta Directiva que la acción o acciones han sido adjudicadas o transferidas a los herederos u otras personas por cualquier título.

Art. 9º—El pago de las acciones se hará por llamamientos en la forma y fecha que la Junta Directiva tenga a bien.

Art. 10—Al efectuarse los pagos en la Caja de la Compañía que estará a cargo del Gerente, este empleado entregará a los accionistas recibos provisionales de las cantidades cobradas con expresión del número de acciones a que correspondan. Los certificados o títulos definitivos no se entregarán sino cuando las acciones estén completamente pagadas.

Art. 11—Si algún accionista no hiciese en la fecha respectiva el entero de cualquier llamamiento en la Caja

de la empresa, se le prevendrá por escrito que lo efectúe dentro de los siguientes diez días, bajo apercibimiento de que de no verificarlo perderá a beneficio de la Compañía lo que ya hubiese pagado, pudiendo ésta disponer de los respectivos títulos.

## CAPITULO II

### De la duración y disolución de la Compañía

Art. 12.—La duración de la Compañía será por el tiempo que fija el contrato celebrado con la Municipalidad.

Art. 13.—Terminado este plazo la Junta Directiva hará inventario de los fondos y existencias que hubieren y someterá sus trabajos a la Junta General, la que, encontrándolos conformes, ordenará el reparto entre los accionistas a prorrata del número de acciones que posean, mandando entregar los edificios a la Municipalidad de acuerdo con el artículo 15 de la concesión.

## CAPITULO III

### De la Junta General de accionistas

Art. 14.—*La Junta General de accionistas* tiene la representación absoluta de la Compañía, y para que pueda considerarse legalmente reunida deben estar representadas, por lo menos, la mitad y una más de las acciones expedidas.

Art. 15.—Los accionistas de la Compañía tienen derecho de asistir con voz y voto a las reuniones de la Junta General, las que se verificarán ordinariamente en los últimos días del mes de diciembre de cada año. La fecha de la reunión la fijará la Junta Directiva, haciéndose la convocatoria en uno de los diarios de esta Capital o por esquila a cada uno de los socios.

Art. 16.—La Junta General podrá reunirse extraordinariamente cada vez que la Junta Directiva lo creyere necesario para conocer de algún asunto de verdadera im-

portancia, haciéndose la convocatoria como lo expresa el artículo anterior. La misma Junta Directiva acordará también la reunión extraordinaria de la Junta General cuando le sea pedida por un número de accionistas que representen al menos el veinte por ciento del capital social. Los accionistas interesados en la convocatoria presentarán su solicitud por escrito expresando el asunto o asuntos que someterán a la consideración de la Junta General.

Art. 17.—Si en la fecha señalada no se presentasen accionistas con representación suficiente para constituir el *quorum* la Junta Directiva o cualquiera de los directores que concurra hará una nueva convocatoria, y entonces cualquiera que sea el número de acciones que esté representada, la reunión se verificará y las decisiones de los concurrentes producirán todos los efectos legales.

Art. 18.—Cada acción da derecho a un voto y los accionistas que no puedan concurrir a las Juntas Generales podrán hacerse representar por otra persona con carta poder en papel simple y autorizada por cualquier Ministro de fe.

Art. 19.—Las Juntas Generales serán presididas por uno de los directores, que la misma Directiva designe, y el Gerente actuará como Secretario; en falta de éste lo reemplazará otro de los directores.

Art. 20.—Las atribuciones de la Junta General son:

- a) Acordar, con dos tercios de votos, cualquiera reforma que deba hacerse a la escritura social o a los presentes Estatutos,
- b) Declarar la disolución de la Compañía cuando termine el plazo de la concesión y ordenar la correspondiente liquidación.
- c) Designar en su reunión ordinaria los accionistas que deben servir el cargo de directores.
- d) Nombrar una comisión que examine las cuentas y actos del Gerente, y en vista del informe respectivo aprobar o improbar la conducta de dicho empleado.

ordenando en el último caso que se haga efectiva la responsabilidad en que haya incurrido.

- e) Aprobar o reformar las disposiciones que la Junta Directiva dicte y ordenar que se haga lo que juzgue conveniente a la buena marcha del negocio.
- f) Delegar, con dos tercios de votos, en los casos que estime conveniente, todas sus facultades a la Junta Directiva.
- g) Dictar las medidas que sean más conducentes para procurarse fondos y remover los obstáculos que se presenten, a fin de impulsar la marcha de los trabajos.
- h) Autorizar la venta de cualesquiera enseres o propiedades de la Compañía, si los hubiere, fijando el precio y condiciones de venta.

Art. 21—Las resoluciones de la Junta General se harán constar en un Libro de actas que suscribirán todos los accionistas que concurren a la sesión, y si alguno se negase a firmar se pondrá razón de esta circunstancia. Para que haya resolución bastará la mitad y uno más de los votos concurrentes.

## CAPITULO IV

### De la Junta Directiva

Art. 22—*La Junta Directiva de la Compañía* será integrada por tres directores que la Junta General de accionistas elegirá de su seno en la reunión ordinaria.

Art. 23—El cargo de director es incompatible con cualquier otro cargo o empleo de la Compañía. El período de servicio será el de un año, pudiendo ser reelecto, pero no obligados a aceptar la reelección.

Art. 24—Es gratuito y obligatorio el cargo de Director y solamente puede declinarse en caso de impedimento físico, de cambio de residencia o por dejar de ser accionista.

Art. 25—No podrán ejercer el cargo de Director los

que sean declarados judicialmente en estado de quiebra y los demás inhábiles según las leyes

Art. 26—El cargo de Director es indelegable; en consecuencia si algún accionista no pudiere desempeñarlo lo hará saber a la Directiva, a fin de que ésta convoque a la Junta General para que designe el accionista que deba sustituirlo.

Art. 27—En caso de que alguno o algunos de los directores tuviese que salir de la ciudad en el desempeño de una comisión de la empresa, la Junta Directiva acordará el pago de sus gastos y la remuneración especial de sus servicios.

Art. 28—La Junta Directiva elevará a conocimiento de la Junta General en su sesión ordinaria, el informe que reciba del Gerente sobre la administración de la empresa y el estado de la caja.

Art. 29—Podrá la Junta Directiva delegar todas sus facultades al Gerente, cuando lo crea conveniente a los intereses de la Compañía.

Art. 30—Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Nombrar el Gerente y demás empleados importantes de la Compañía, admitirles sus renunciaciones, removerlos de sus cargos, señalarles sus atribuciones y deberes y fijarles sus honorarios o sueldos.
- b) Autorizar el pago de cualquier gasto y la equitativa remuneración de servicios prestados a la Compañía.
- c) Acordar la compra de cualquier efecto, materiales o propiedades que sean necesarias para la buena administración de la empresa.
- d) Ordenar que se inicien, prosigan o transijan los asuntos judiciales en que la Compañía sea parte interesada dando al Gerente las correspondientes instrucciones.
- e) Determinar la parte de utilidades para dividendos, la fecha y forma de su pago con sujeción a ulteriores disposiciones de la Junta General a este respecto.
- f) Nombrar por turno el Director que, asociado del Ge-

rente, ha de inspeccionar o dirigir los trabajos y vigilar que los empleados cumplan con sus deberes y observen las disposiciones que se dicten por la Directiva o Junta General.

- g) Resolver las consultas que se le hagan por cualquier socio o empleado de la empresa.
- h) Emitir el Reglamento interior del Mercado y fijar la tarifa que debe de cobrarse en los límites de la concesión.
- i) Convocar la Junta General de accionistas como está dispuesto en el art. 15.
- j) Cuidar que se lleven a efectivo cumplimiento los contratos que la Compañía celebre, dando al Gerente las instrucciones del caso.

Art. 31 — Para las sesiones que celebre o los acuerdos que dicte, la Junta Directiva llevará un libro a cargo del Gerente, quien deberá actuar como Secretario.

## CAPITULO V

### Del Gerente

Art. 32 — Habrá un empleado que con el título de *Gerente*, llevará la dirección personal y el manejo de los negocios, lo mismo que el de los fondos de la Compañía.

Art. 33 — Este empleado residirá en esta ciudad, pero cuando lo exijan los intereses del Mercado, se trasladará por el tiempo necesario a cualquiera población de la República, previa consulta a la Junta Directiva o acuerdo de esta Corporación.

Art. 34 — Las obligaciones del Gerente son

- a) Ejecutar de preferencia las órdenes de la Junta Directiva y proceder de acuerdo con lo que ella disponga.
- b) Ejercer las funciones de Tesorero del Mercado, llevando sus cuentas bajo el sistema que disponga la Junta Directiva.
- c) Llevar el libro de actas de la Junta General y el de

- la Directiva, el de Registro y transferencia de acciones y los más que sean necesarios para la contabilidad y correspondencia de la Compañía.
- d) Convocar a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias, cuando lo juzgue conveniente, y en casos de urgencia resolver lo que crea conveniente a los intereses de la empresa, dando cuenta a la Junta en su inmediata reunión de lo que hubiese practicado.
  - e) Nombrar los empleados subalternos de la Compañía, previa consulta a la Junta: cuidar de que dichos empleados ejerzan cumplidamente sus cargos, y separarlos de sus empleos cuando sus faltas den lugar a este procedimiento, dando cuenta a la Junta.
  - f) Representar judicial o extrajudicialmente a la Compañía, sirviéndole de bastante poder la certificación del acuerdo de su nombramiento, expedido por la Junta Directiva.
  - g) Llevar la correspondencia oficial de la misma Junta; y conservar con la debida separación los libros y documentos de la empresa.
  - h) Redactar el informe anual con que la Junta Directiva debe dar cuenta a la Junta General en sus reuniones ordinarias acerca del estado del negocio y formar el balance general que debe acompañarse al informe.
  - i) Pasar mensualmente a la Junta Directiva un estado de la Caja e indicar al mismo tiempo las reformas que juzgue importantes para la mejor administración del negocio.

### Del Intendente

Art. 35 -Para el mejor régimen y administración del Mercado, habrá un agente con el nombre de *Intendente del Mercado*, que deberá ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, mayor de edad y de conducta notariamente honrada. Dependerá del Gerente de quien recibirá órdenes.

Art. 36—El período de su servicio será el de su buen desempeño. Se portará con la moderación y decencia debidas, absteniéndose de todo acto contra la moral y buenas costumbres. Le es prohibido traficar en el establecimiento o fuera de él, así como ejecutar cualquier acto contrario a los fines de su institución.

Art. 37—Los deberes del Intendente son :

- a) Habitar y permanecer en el Mercado, abriéndolo y cerrándolo a las horas prescritas por el Reglamento interior.
- b) Cuidar del aseo y buen orden del establecimiento.
- c) Designar a los vendedores el lugar que deben ocupar.
- d) Colectar y percibir las ventas del Mercado, en la forma que lo disponga el Gerente, y enterarlas en la oficina de este empleado.
- e) Cuidar de todos los enseres y demás objetos del establecimiento.
- f) Dar aviso al gerente de todo lo que falte y juzgue necesario para el buen servicio y mejora del Mercado.
- g) Ejercer las funciones de Agente de Policía en el Establecimiento.
- h) Pedir auxilio a la fuerza pública para hacer cumplir sus órdenes, en caso necesario.
- i) Aprender al que cometa un delito o falta en el Establecimiento, poniéndolo sin pérdida de tiempo a disposición de la autoridad competente; y en caso de no poderlo aprehender avisarlo a quien corresponde.
- j) Cuidar de que las pesas y medidas que se usen en el Mercado sean legales.
- l) Aplicar y hacer efectivas las multas que, conforme a estos Estatutos y Reglamento interior del Mercado, se impongan por las faltas cometidas en contravención a sus disposiciones.
- ll) Llevar un libro rubricado por el Gerente en el que asentará con la debida separación las partidas de

*Debe y Haber* de las cantidades que recaude y entere; y llevará también otro libro en que hará constar las resoluciones que emita sobre condenas o multas que imponga.

## CAPITULO VII

### DISPOSICIONES VARIAS

Art. 38—Por impedimento del Gerente podrá la Junta Directiva encomendar a cualquiera de los accionistas de la empresa el arreglo extrajudicial de asuntos del Mercado.

Art. 39—La misma Junta Directiva podrá encargar la gestión judicial de cualquier asunto a persona idonea, cuando lo crea conveniente. En este caso servirá de bastante poder o carta de procuración el simple certificado de la Junta, del acuerdo en que se haga la designación.

Art. 40—El procedimiento tanto en la exacción de las rentas como en la aplicación de las multas establecidas en los presentes Estatutos y en el Reglamento interior serán gubernativos y sin figura de juicio.

Art. 41—A los arrendatarios de tiendas y puestos de venta en el mercado que sean remisos en el pago del alquiler o impuesto se les embargará por el Intendente objetos o valores de cualquiera especie en cantidad suficiente y se venderán por el mismo empleado a quien pagare mejor. Deducida la cantidad que adeuden al Mercado se les devolverá el sobrante si lo hubiere.

Art. 42—Los morosos en el pago de los impuestos, los contraventores a las reglas establecidas y los que por su mala conducta en el Establecimiento den lugar a frecuentes escándalos, serán espulsados del Mercado dentro del tercero día de notificados de la resolución del Gerente que así lo disponga, sin que tengan derecho a hacer reclamo alguno.

Art. 43—Cuando el Intendente contravenga a lo dispuesto en los Estatutos y Reglamento interior del Merca-

do, lo mismo que a las órdenes que reciba del Gerente será castigado por este empleado con multa de veinticinco pesos sin perjuicio de ser destituido si la falta diere lugar a este procedimiento.

Art. 44 - Las multas impuestas de conformidad con los Estatutos y Reglamento interior, la Compañía las cede a favor de la Junta de Beneficencia de esta capital, con excepción de la establecida por el Art. 11 de estos Estatutos.

---

Art. 45 --Elévense al conocimiento del señor Presidente de la República para su aprobación si lo tiene a bien.

Managua, diez y ocho de abril de mil novecientos seis.

Tomás Martínez - José D. Gómez - N. Vásquez - Angel Caligaris - Juan M. Doña - Por Encarnación H. de Morales, E. Carazo Hurtado - Por sí, E. Carazo Hurtado.

Ministerio de Fomento y Obras Públicas - Managua, diez y seis de junio de mil novecientos seis - Con fecha trece del corriente han sido aprobados por el Supremo Gobierno los anteriores Estatutos. - Aquí un sello. - Castro.